PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SASI No. 2025-0900

OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA EN FRIO CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SAMC 2025-0854

I. Observación presentada por parte del interesado FF SOLUCIONES SA usuario ANDREA FLOREZ.

En relación con la observación presentada por el departamento de licitación de FF SOLUCIONES SA, la entidad se permite dar respuesta y aclaraciones:

OBSERVACIÓN No. 1

... De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE -255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...) " (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia...

Respuesta Observación No. 1:

En atención a la observación emitida por el interesado, la entidad, en ejercicio de su revisión y verificación, se permite aclarar que realizo los procedimientos establecidos en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021, decretos reglamentarios y demás normas complementarias o modificatorias.

En aplicación de las normas establecidas y la Circular Externa CCE-Circular 004-2021 del 21 de septiembre de 2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cumpliendo el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.9. "Utilización del Acuerdo Marco de Precios", Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los demás lineamientos establecidos, se concluyo lo indiciado en el estudio previo:

...Se ha verificado que, existe un Acuerdo Marco de Precios (AMP) que regula el valor comercial de muchos elementos de ferretería y construcción, los productos específicos requeridos para este

proceso, como la mezcla densa en caliente MCD-19 INVÍAS 450-02 y la emulsión asfáltica CRR-1, no están catalogados dentro del AMP CCE-255-AMP-2021.

Estos elementos son esenciales y no tienen sustitutos dentro del catálogo del AMP, dado que su producción requiere maquinaria y controles especializados, imposibles de replicar de manera artesanal. La entidad reconoce la utilidad de los AMP y los utiliza cuando es aplicable, pero la responsabilidad de incluir nuevos productos en estos acuerdos recae en la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, se justifica la contratación específica de estos materiales para asegurar el adecuado mantenimiento de las vías urbanas del municipio de Fusagasugá, garantizando así la calidad y durabilidad de las intervenciones viales.

En aplicación de la Circular Externa CCE-Circular 004-2021 y lo indicado en el numeral 3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios

... Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.

Los anteriores criterios, variables y lineamientos, deberán observarse por la entidad estatal en su etapa de planeación contractual, lo cual, deberá materializarse de forma documental y ser divulgado a través de la publicación en el SECOP, conforme lo establecido por el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior y con el análisis realizado por la entidad, se procedió a adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica.

II. Observación presentada por parte del interesado AUGUSTO SOTO.

OBSERVACIÓN No. 1. ANEXO No. 03 DE FICHA TÉCNICA

La entidad menciona dentro del proyecto de pliego página No. 29 requisito número 4 que "el oferente debe anexar junto con su oferta la ficha técnica del fabricante de los bienes con el fin de validar las especificaciones y así determinar el cumplimiento que garantice lo relacionado en el ANEXO No. 03 DE FICHA TECNICA".

Pero al revisar los documentos, anexos y formatos establecidos por la entidad no se encuentra dicho ANEXO No. 03 DE FICHA TECNICA" por lo que se le pide a la entidad que teniendo en cuenta que dicho anexo sirve para validar las especificaciones técnicas de los materiales, que por favor lo publique ya que no se tiene conocimiento de dicho Anexo

Respuesta Observación No. 1:

En atención a la observación emitida por el interesado, la entidad, en ejercicio de su revisión y verificación, se permite aclarar que el documento de ANEXO No. 03 DE FICHA TECNICA no fue publicado de manera independiente dentro los documentos de los procesos, pero este si se encuentra dentro del documento 5. EP.pdf, en las páginas 67 a 73, de igual manera se publicará de manera independiente en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 3. En el numeral 5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

OBSERVACIÓN No. 3. En el numeral 5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

2	**5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES** • El proponente deberá acreditar la propiedad de la planta de asfalto y deberá indicar su ubicación a no más de 74 Km del casco urbano del Municipio de Fusagasugá. Anexar documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto. • Anexar permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de asfalto, emitido por la autoridad competente. • Anexar el RUCOM – Permiso de concesión minera y licencia ambiental, de las canteras de donde provienen los materiales para la mezcla asfáltica. • El proponente deberá anexar copia del diseño Marshall firmado por responsable. • El proponente deberá anexar el certificado de calidad de la emulsión a suministrar.

Se recomienda retirar y modificar del proyecto de pliego el requisito relacionado con que los proponentes deban acreditar la propiedad de una planta de asfalto e indicar que su ubicación este a no más de 74 km del caso urbano del municipio, ya que dicho requerimiento se considera restrictivo y puede limitar la participación de oferentes idóneos.

La exigencia de que la planta de asfalto sea de propiedad del proponente constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, dado que la actividad puede ser ejecutada mediante diversos mecanismos jurídicamente válidos, como la disponibilidad de una planta a favor del proponente que garantice el suministro de mezcla asfáltica arrendamiento, los cuales garantizan igualmente la disponibilidad, capacidad y calidad en la producción de mezcla asfáltica.

La normativa de contratación pública establece que los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con la capacidad real del oferente para ejecutar el objeto contractual, sin imponer condiciones que excluyan de manera innecesaria a proponentes que, aun sin ser propietarios, pueden acreditar disponibilidad efectiva y oportuna a una planta que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Además, la propiedad del bien no guarda relación directa con el cumplimiento, ya que lo determinante es la disponibilidad de la planta durante la ejecución, la cual puede garantizarse mediante documentos de disponibilidad suficientes. Mantener esta exigencia podría reducir la pluralidad de oferentes y limitar la competencia, afectando los principios de selección objetiva, transparencia y economía.

Por lo anterior se recomienda eliminar el requisito de acreditar por los proponentes la propiedad de la planta y solicitar la disponibilidad de una planta a favor de los proponentes o de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales.

Respuesta Observación No. 3:

En atención a la observación emitida por el interesado, la entidad, en ejercicio de su revisión y verificación, la entidad acepta la observación emitida, teniendo en cuenta que esto podrá aumentar potencialmente los interesados al proceso, se ajusta el numeral 5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, así:

5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá acreditar planta de asfalto y deberá indicar su ubicación a no más de 74 Km del casco urbano del Municipio de Fusagasugá, esto teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado por la entidad hace referencia a las plantas de asfalto mas cercanas a la cabecera municipal, no obstante si los proponentes desean traer asfalto con un margen de distancia superior a la señalada lo podrán realizar en el evento en que no se incurran en gastos adicionales por concepto de transporte.

En caso de ser propia, Anexar documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto del proponente o uno de los integrantes del proponente plural.

En caso de ser propiedad de un tercero, se deberá acreditar mediante, documento que acredite relación comercial entre el proponente y el tercero, Carta de ofrecimiento con carácter exclusivo a su favor y documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto del tercero.

OBSERVACIÓN No. 4.

De acuerdo con los precios de los materiales que la entidad establece en el proceso, se solicita amablemente que considere aumentar estos valores y ajustar el presupuesto ya que estos precios se encuentran por debajo del valor que se encuentran actualmente en el mercado, de esta forma la entidad ayudara a que el futuro contratista no sufra un desequilibrio económico al momento de suministrar los materiales.

Respuesta Observación No. 4:

En atención a la observación emitida por el interesado, la entidad, en ejercicio de su revisión y verificación NO acoge su solicitud, teniendo en cuenta que dentro de las cotizaciones adelantadas por la entidad se recibieron tres (3) solicitudes de proveedores de asfalto, las cuales dentro de sus costos contemplan IVA y descuentos e impuestos de la entidad derivados del presente proceso, por lo que no es procedente aumentar los precios del asfalto máxime cuando no existen argumentos técnicos de fondo que generen la necesidad de aumentar dichos costos. Es importante señalar que el estudio de mercado se realizó para el mes de octubre de 2025, los insumos a cotizar en el estudio corresponden a MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19 EN CALIENTE INVIAS 450-02 y EMULSIÓN ASFALTICA CRR-1, estos precios incluyen transporte para una distancia no superior a 74 km del Municipio de Fusagasugá, así como se describe en el ANALISIS DEL SECTOR, numeral 6. ANALISIS DEL MERCADO.

OBSERVACIÓN No. 5. 5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

2	**5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES** • El proponente deberá acreditar la propiedad de la planta de asfalto y deberá indicar su ubicación a no más de 74 Km del casco urbano del Municipio de Fusagasugá. Anexar documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto. • Anexar permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de asfalto, emitido por la autoridad competente. • Anexar el RUCOM – Permiso de concesión minera y licencia ambiental, de las canteras de donde provienen los materiales para la mezcla asfáltica. • El proponente deberá anexar copia del diseño Marshall firmado por responsable. • El proponente deberá anexar el certificado de calidad de la emulsión a suministrar.

Se solicita a la entidad se modifique el pliego de condiciones eliminando el requerimiento de que el oferente deba presentar el diseño Marshall y el certificado de calidad de la emulsión y sea solicitado al adjudicatario, lo anterior debido a que es una obligación por parte del futuro contratista demostrar que los materiales cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad.

Por otra parte, los oferentes certifican con la suscripción de la ficha técnica que cumple con las especificaciones que se necesitan para los materiales.

Respuesta Observación No. 5:

En atención a la observación emitida por el interesado, la entidad, en ejercicio de su revisión y verificación, la entidad acepta la observación emitida, teniendo en cuenta que esto podrá aumentar potencialmente los interesados al proceso, sin embargo, se solicitará Anexo: Carta de compromiso de entrega de copia de diseño Marshall y certificado de calidad de emulsión en caso de ser adjudicatario.

Así las cosas, el numeral 5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, quedara de la siguiente manera:

2	**5.3.1.4 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES** • El proponente deberá acreditar planta de asfalto y deberá indicar su ubicación a no más de 74 Km del casco urbano del Municipio de Fusagasugá, esto teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado por la entidad hace referencia a las plantas de asfalto más cercanas a la cabecera municipal, no obstante si los proponentes desean traer asfalto con un margen de distancia superior a la señalada lo podrán realizar en el evento en que no se incurran en gastos adicionales por concepto de transporte. En caso de ser propia, Anexar documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto del proponente o uno de los integrantes del proponente plural.

	En caso de ser propiedad de un tercero, se deberá acreditar mediante, documento que acredite relación comercial entre el proponente y el tercero, Carta de ofrecimiento con carácter exclusivo a su favor y documentos que acrediten la propiedad de Planta de asfalto del tercero. • Anexar permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de asfalto, emitido por la autoridad competente. • Anexar el RUCOM – Permiso de concesión minera y licencia ambiental, de las canteras de donde provienen los materiales para la mezcla asfáltica. • Anexar CARTA DE COMPROMISO ENTREGA FICHAS TECNICAS del diseño Marshall y certificado de calidad de emulsión

De esta manera se atienden la totalidad de las observaciones presentadas en el término establecido para el proceso SASI 2025-0900.

Cordialmente;

ING. RAÚL ARANGUREN MARTÍNEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: Respuesta_Observacion_SASI-2025-0900
Proyecto: Johan Sebastián Gutiérrez Riveros – Contratista CPSP-2025-0031
Revisó: Ing. Raúl Aranguren Martínez – Secretario de Infraestructura.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA "SASI 2025-0900"

OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA EN FRIO CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

OBSERVACIONES DEL POSIBLE OFERENTE,

CO1.MSG.8764992 - Augusto Soto

Observación:

2. MARGEN MINIMO DE DESCUENTO

En relación con el título **6.4 MARGEN MINIMO DE DESCUENTO** en la página 35 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad define como margen mínimo de mejora del precio por cada lance del 2%, a lo que le solicito a la Alcaldía de Fusagasugá que por favor dicho margen mínimo de mejora de los lances se disminuya al 0,5% teniendo en cuenta que dentro de los ítems a suministrar existen valores unitarios de mucha variabilidad y su costo es elevado, además de tener que pretender realizar descuentos del orden del 2% en cada lance se convierte en ofrecimiento de precios artificialmente bajos lo cual significa reducción de la calidad y especificaciones técnicas mínimas a cumplir por parte de los proponentes.

Respuesta:

La Entidad informa que **no se acoge la solicitud** de modificar el margen mínimo de mejora establecido en el numeral 6.4 del pliego, por cuanto este parámetro fue definido en la etapa de planeación conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades para fijar las condiciones técnicas de la subasta inversa. El margen del dos por ciento (2%) responde a criterios de eficiencia y selección objetiva, permitiendo que los lances generen mejoras económicas reales dentro de la dinámica competitiva propia de esta modalidad.

El presupuesto oficial del proceso asciende a **TRESCIENTOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($300.079.997)**, lo que exige que cada lance represente variaciones significativas y proporcionales al valor contractual. Márgenes demasiado bajos no generan impactos relevantes en el precio final y pueden diluir la finalidad económica de la subasta, razón por la cual el porcentaje fijado se considera adecuado y coherente con la cuantía y naturaleza del proceso.

El margen del 2% también se encuentra alineado con el estudio de mercado, en el cual los precios unitarios presentaron diferencias mínimas entre proveedores. En ese contexto, mantener este porcentaje garantiza una puja competitiva, transparente y eficaz, asegurando que la Entidad obtenga el mejor precio posible sin afectar la calidad técnica exigida. Por lo anterior, **se mantiene el margen mínimo definido en el pliego de condiciones**.

Dada en Fusagasugá a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025

EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: Estudios previos carro canasta
Proyectó: Manuela Alejandra Buitrago Arango - contratista dirección de contratación
aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez – director de contratación